



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 503**

**Radicado No. 138363103001-2022-00123-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Le informo al Señor Juez que en la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, el demandante quien actúa en su propio nombre y representación subsanó las falencias de la demanda y presentó la correspondiente denuncia de bienes. Se encuentra para estudiar si se libra o no mandamiento de pago. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 04 de agosto de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).-**

**AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL  
DTE: BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN  
DDO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR**

**I. ANTECEDENTES**

El abogado BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN, actuando en su propio nombre y representación, presentó demanda especial de ejecución laboral, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MAHATES, BOLIVAR, a fin que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CTVOS (\$5.743.433,16), por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, sueldo de enero de 2015 y sueldo de febrero de 2015, por haber prestado sus servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO (ENCARGADO SIAU) que se encuentran certificadas por el contador público de la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR, de la época, señor ALBEIRO ORTIZ MIER, , más intereses corrientes y/o moratorios desde su exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la deuda.

**II. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, bajo las siguientes consideraciones.

**2.1 Título base de recaudo**

La parte demandante allegó título como título de recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia digitalizada del Acta de posesión 177 de enero 4 de 2012.
- Copia digitalizada de la Resolución No. GG-2012-01-02-003 de enero 2 de 2012
- Copia digitalizada de la Certificación expedida por el Contador de la época, señor ALBEIRO ORTIZ MIER, donde certifica que la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR, adeuda al demandante BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN la suma de \$5.743.433,16, por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, sueldo de enero de 2015 y sueldo de febrero de 2015.
- Copia digitalizada de la Respuesta del 27 de marzo de 2018 donde la gerente de la época, JULIETH PAOLA SANTANDER SANTANDER, responde la reclamación administrativa.
- Copia digitalizada de la Certificación de la enfermera jefe de la ESE Hospital Local de Mahates-Bolivar, quien certifica el salario y el auxilio de transporte que devengaba el demandante como Auxiliar Administrativo SIAU.

**2.2 Exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente una obligación laboral**

Sea lo primero señalar que para estudiar las exigencias requeridas para demandar ejecutivamente una obligación contenida en un documento, el juzgado lo analizará a partir de

lo preceptuado en el Art. 100 y ss del C.P.T.S.S., y el Art. 422 del Código General del Proceso., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración de normas contemplado en el Art. 145 del C.P.T.S.S., donde se señalan las exigencias requeridas para que pueda demandarse ejecutivamente, las cuales son: a) Que la obligación sea expresa; b) Que la obligación sea Clara; c) Que la obligación sea exigible; d) que la obligación provenga del deudor o de su causante y e) Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.

Observa este funcionario que los documentos aportados por la parte ejecutante como título de recaudo, esto es: Copia digitalizada del Acta de posesión 177 de enero 4 de 2012; Copia digitalizada de la Resolución No. GG-2012-01-02-003 de enero 2 de 2012; Copia digitalizada de la Certificación expedida por el Contador de la época, señor ALBEIRO ORTIZ MIER, donde certifica que la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR, adeuda al demandante BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN la suma de \$5.743.433,16, por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, sueldo de enero de 2015 y sueldo de febrero de 2015; Copia digitalizada de la Respuesta del 27 de marzo de 2018 donde la gerente de la época, JULIETH PAOLA SANTANDER SANTANDER, responde la reclamación administrativa; Copia digitalizada de la Certificación de la enfermera jefe de la ESE Hospital Local de Mahates-Bolivar, quien certifica el salario y el auxilio de transporte que devengaba el demandante como Auxiliar Administrativo SIAU., no son los idóneos para demandar ejecutivamente una obligación tal como lo señalan las normas anteriormente transcritas.

### **2.3 Análisis del juzgado sobre el caso concreto**

Las normas citadas dan claridad a los requisitos formales exigidos para que se pueda demandar ejecutivamente una obligación y estos hacen alusión a la necesidad de que los documentos que hacen parte de dicho título constituyan una unidad jurídica, que los mismos sean auténticos y emanen del deudor o su causante; por tanto deben presentar copia auténtica del acto administrativo que sirva de título ejecutivo de recaudo en el cual conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado. Es por ello que se exige que la autoridad que expida el Acto Administrativo tenga el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

2

Cabe resaltar que la doctrina constitucional ha insistido en el valor de las copias auténticas en el derecho procesal, resaltando con esto que las formas sí son importantes cuando de ellas se desglosa una finalidad razonable. En este caso, el título ejecutivo es el documento primordial a partir del cual se desarrolla el proceso ejecutivo; por ello, la importancia de que, además de ser fiel copia del original, el título ejecutivo sea la primera copia del original, pues con ello se busca brindar seguridad al sujeto procesal que va a ser condenado, en este caso, una entidad como la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR, lo que se traduce en la certeza que tendrá el deudor de que no será ejecutado por la misma obligación en más de una oportunidad; aunque que para muchos, esta exigencia podría resultar contraria a derecho, en atención a que la naturaleza jurídica de las decisiones judiciales y los actos administrativos llevan inmersa la presunción de legalidad, pero resulta que, para hacer efectivo el cumplimiento de una orden judicial se requiere la observancia de éste requisito, máxime, cuando lo que se busca es la protección del patrimonio del Estado, como sucede en este caso de marras, que debe ser custodiado celosamente por los funcionarios judiciales.

Por todo lo manifestado considera este juzgador que la demanda presentada contiene una imprecisión, pues presentaron como título de recaudo ejecutivo una serie de documentos a saber: Copia digitalizada del Acta de posesión 177 de enero 4 de 2012; Copia digitalizada de la Resolución No. GG-2012-01-02-003 de enero 2 de 2012; Copia digitalizada de la Certificación expedida por el Contador de la época, señor ALBEIRO ORTIZ MIER, donde certifica que la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES-BOLIVAR, adeuda al demandante BILLY JAMES MERCADO BELTRÁN la suma de \$5.743.433,16, por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, sueldo de enero de 2015 y sueldo de febrero de 2015; Copia digitalizada de la Respuesta del 27 de marzo de 2018 donde la gerente de la época, JULIETH PAOLA SANTANDER SANTANDER, responde la reclamación administrativa; Copia digitalizada de la Certificación de la enfermera jefe de la ESE Hospital Local de Mahates-Bolivar, quien certifica el salario y el auxilio de transporte que devengaba el demandante como Auxiliar Administrativo SIAU, mas no presentaron acto administrativo-



**AUTO INTERLOCUTORIO No.**

**Radicado No. 138363103001-2022-00123-00**

Resolución en la que conste el reconocimiento de la obligación que certifica el contador público de la ESE Hospital Local de Mahates-Bolivar en copia autentica y con la anotación que corresponde a la primera copia, por tanto no existe una obligación clara, expresa, y exigible, razón por la que los documentos aportados no reúnen las condiciones para dar principio y fin a un proceso ejecutivo; en razón a ello, este Despacho se negará a librar la correspondiente orden de pago.

**III. DECISION**

Por lo manifestado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No hay necesidad de realizar devolución de los anexos, ni realizar el desglose de los mismos, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos fueron presentados en forma de mensaje de datos, conforme lo indicaba en su momento el Art. 6º del Decreto-Ley 806 de junio de 2020, ahora con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO:** Hágase la anotación correspondiente en el índice electrónico de la carpeta digital del expediente.

**CUARTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ecadd59a3bcd21d65674b31b8bbdbba8df44882e26b27f2054c74c331e0676**

Documento generado en 05/08/2022 10:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**